

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 22 de 2023. A Despacho el presente proceso informando que el término de suspensión ordenado en audiencia realizada el pasado 18 de abril de 2023, se encuentra vencido. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 1010

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: MIGUEL ÁNGEL OCORO GÓMEZ
Demandado: GLADYS COPETE DE OCORO Y OTROS
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00325-00

Palmira- Valle del Cauca, 22 de junio de 2023.

Evidenciado el informe secretarial y como quiera que el asunto se encontraba suspendido, se ordenará reanudarlo de conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., requiriendo a las partes para que alleguen el memorial coadyuvado sobre el desistimiento de las pretensiones en virtud a que únicamente allegaron la consignación realizada a ordenes de este despacho y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. REANUDAR de oficio el presente asunto en aplicación a lo reglado en el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes en controversia, para que a través de sus apoderados judiciales remitan memorial respectivo, en cumplimiento al acuerdo conciliatorio llevado a cabo el pasado 18 de abril, teniendo en cuenta que reposa constancia de pago realizado por los demandados, so pena de fijar fecha para continuar con audiencia de que trata el artículo 373 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 049 de hoy 23 de junio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ecca8d1ea65b67411ff465b5b5314d1b4db0c83078a0fe3c84066dc519b780**

Documento generado en 22/06/2023 06:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>